



AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 201613923
(10 de Marzo de 2020)

EXPEDIENTE:	2019-03090
CONTRA:	GUZTAVO ALFONSO GUZMAN BARRETO
IDENTIFICACIÓN:	1121823782
DEUDA:	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR
VIGENCIA(S):	2010, 2011, 2012
PLACA:	DRZ17A

COMPETENCIA

El Asesor de Jurisdicción Coactiva del Departamento del Meta, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto Departamental 0206 de 2013 en concordancia con el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto de Nomenclación 0192 del 17 mayo 2016 y Acta de Posesión 0096 del 17 mayo 2016; y

CONSIDERANDO

Que obra al despacho para su cobro a través del Procedimiento Administrativo Coactivo, la Liquidación Oficial de Aforo No. 19241 de fecha 20 de Julio de 2015, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento del Meta y en contra de GUZTAVO ALFONSO GUZMAN BARRETO, con identificación C.C o NIT 1121823782 por concepto de deuda de Impuesto Sobre Vehículo Automotor, correspondiente a los períodos gravables relacionados en la parte resolutive del presente proveído.

Documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 del decreto departamental 0206 de 2013 y el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; suma líquida de dinero que no ha cancelado EL CONTRIBUYENTE, por lo cual es procedente iniciar la acción de cobro por medio del Procedimiento Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener el respectivo pago.

Por lo anteriormente expuesto esta oficina,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Administrativa por Jurisdicción Coactiva a favor del Departamento del Meta y a cargo del contribuyente: GUZTAVO ALFONSO GUZMAN BARRETO, con identificación C.C o NIT 1121823782; por la suma indicada, los conceptos y períodos señalados a continuación, más los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se cancelen; conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

PERIODO	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	TOTAL
2010	\$ 30,000	\$ 246,000	\$ 88,000	\$ 364,000
2011	\$ 26,000	\$ 251,000	\$ 70,000	\$ 347,000
2012	\$ 24,000	\$ 260,000	\$ 58,000	\$ 342,000

SEGUNDO: NOTIFICAR mandamiento de pago al ejecutado, apoderado o representante legal conforme con lo dispuesto el artículo 565 y 566-1 en concordancia con el artículo 826 Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone del término de quince (15) días, después de notificada esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: VINCULAR mediante el presente mandamiento ejecutivo a los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de los títulos individuales adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 828-1 del E.T.N.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PARRADO

Asesor Jurisdicción Coactiva

(Firma mecánica autorizada según Resolución No. 114 del 25 enero 2018)

Proyectó: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PARRADO - ASESOR JURISDICCION COACTIVA
Revisó: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PARRADO - ASESOR JURISDICCION COACTIVA



 Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
 PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
 www.meta.gov.co